

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, Acción Divisoria de MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT frente a DARIO DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCUR y otros, radicada al 2023-00025-00; teniendo en cuenta que está para resolver sobre el remate de bienes. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, mayo de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Interlocutorio Civil No. 0371/2024 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se tramita en esta instancia acción Divisoria para la venta de bienes de MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT frente a DARIO DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCUR; GERARDO GONZÁLEZ BETANCOURT; Herederos Indeterminados de MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURTH y ELKIN GONZÁLEZ BETANCOURT o BETANCUR, habiéndose presentado la señora AIXA ARACELY MEDINA VILLA como subrogataria de los derechos de JUAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ y como representante de los menores VALENTINA JONATHAN GONZÁLEZ MEDINA hijos del señor ELKIN GONZÁLEZ BETANCOURT o BETANCUR, radicado al 2023-00025-00.

Cumplidos los requisitos contenidos en el artículo 411 del código general del proceso, se resuelve:

HECHOS:

Se admitió el accionar procesal por auto fechado 1 de marzo de 2023, con orden de venta en pública subasta de bienes fechada 15 de noviembre de 2023.

Los bienes sobre los cuales recae las pretensiones se identifican con las matrículas 103-1037 y 103-15093, ubicados en esta población.

Los predios se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados como obra constancia en la carpeta contentiva del proceso.

SE CONSIDERA:

El artículo 411 del código general del proceso, dice:

“En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.

Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

Cuando el secuestro no se pudiese realizar por haber prosperado la oposición de un tercero, se avaluarán y rematarán los derechos de los comuneros sobre el bien, en la forma prevista para el proceso ejecutivo.

Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.

El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel.

Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras.

Ni la división ni la venta afectarán los derechos de los acreedores con garantía real sobre los bienes objeto de aquellas.”.

El artículo 448 ibídem, dice:

“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.”.

Como puede observarse dentro del plenario, se ha dado cumplimiento estricto a la norma, se ha proferido auto que dispuso la venta en pública subasta de los bienes matriculados bajo los números 103-1037 y 103-15093; se impuso medida de embargo, se practicó el secuestro y han sido debidamente valuados.

Siendo procedente el remate de bienes, se señala para el acto el día 22 de octubre de 2024, hora diez de la mañana.

La base de la licitación será el valor total del avalúo (100%) y postor hábil quien consigne previamente el equivalente al cuarenta (40%) por ciento de dicho valor.

Los comuneros interesados en la oferta podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 411 inciso 5 de la citada norma.

El remate se anunciará al público por medio de un listado para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del código general del proceso.

En cuanto a su publicación se realizará en la cartelera de esta oficina y en el programa Tyba o Siglo XXI, además en el micro sitio asignado a esta oficina en la página de la Rama Judicial, “comunicaciones”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

La parte demandante a su elección podrá publicar el listado en un medio escrito de amplia circulación nacional como lo es El Espectador o El Tiempo, de igual manera en redes sociales en espera de que la publicidad del mismo cumpla su finalidad.

Se anunciará de la decisión a la auxiliar de la justicia, a quien se requerirá para que rinda informes periódicos de su gestión.

Realizado control de legalidad, no se evidencia vicio que invalide lo actuado a la fecha, por lo cual se declara saneado el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dispone el Remate de bienes dentro de la acción Divisoria para la venta de bienes propuesta por MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT frente a DARIO DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCUR; GERARDO GONZÁLEZ BETANCOURT; Herederos Indeterminados de MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURTH y

ELKIN GONZÁLEZ BETANCOURT o BETANCUR, habiéndose presentado la señora AIXA ARACELY MEDINA VILLA como subrogataria de los derechos de JUAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ y como representante de los menores VALENTINA JONATHAN GONZÁLEZ MEDINA hijos del señor ELKIN GONZÁLEZ BETANCOURT o BETANCUR, radicado al 2023-00025-00; la que recae sobre los bienes con matrículas 103-15093 y 103-1037.

Para la diligencia se señala el día 22 de octubre de 2024, hora diez de la mañana.

SEGUNDO: La base de la licitación será del cien (100%) por ciento del avalúo total de los bienes y postor hábil quien consigne previamente el equivalente al cuarenta (40%) por ciento de dicho valor.

Los bienes fueron valuados así:

1- 103-15093 en \$642.800.000.

2- 103-1037 por \$148.800.000.

Linderos:

1- 103-1037: ///Por el Frente con la carrera 12, por un costado con predio de FABIO DE JESÚS GALVIS; por el otro costado, con propiedad de GRACIELA DÍAZ y por el Centro con predio JAVIER CARDONA y FABIO DE JESÚS GALVIS///. Linderos extractados de la escritura pública 186 del 27 de julio de 2001.

2- 103-15093: ///Por un costado con TERESA SÁNCHEZ y FRANCISCO PÉREZ; por el Centro y otro costado con el vendedor MARCO JULIO MONTES y pro el frente con la calle 11///. Linderos extraídos de la escritura pública 240 del 19 de septiembre de 1959.

TERCERO: El remate se anunciará al público por medio de listado para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto dentro del artículo 450 del código general del proceso.

El listado se publicará en la cartelera del despacho y en el programa Tyba o Siglo XXI, además en el micro sitio asignado a esta oficina en la página de la Rama Judicial, “comunicaciones”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

La parte demandante a su elección podrá publicar el listado en un medio escrito de amplia circulación nacional como lo es El Espectador o El Tiempo, de igual manera en redes sociales en espera de que la publicidad del mismo cumpla su finalidad.

CUARTO: Se notificará la decisión a la señora NANCY LILIANA RODRÍGUEZ TORRES, quien actúa como secuestre y quien tiene bajo su custodia el bien a rematar.

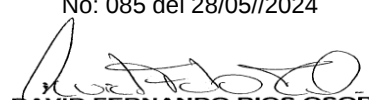
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 085 del 28/05//2024


DAVID FERNANDO RIOS OSÓRIO
SECRETARIO